



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 126

Jueves 9 de Junio

AÑO DE 1949

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta.
Número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 158, correspondiente al día 2 de Junio de 1949, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

CIRCULAR 713, por la que se anulan las 684 y 97 y se dan normas para la recogida de patatas en la campaña agrícola 1949-50.

Intervención de patatas

Artículo 1.º Se declara intervenida y a disposición de esta Comisaría General la totalidad de la producción de patatas que se obtenga de las distintas cosechas de la campaña 1949-50.

Art. 2.º La recogida de la patata quedará encomendada a los Organismos siguientes:

a) «A la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante», en las provincias de Alicante, Castellón, Lérida, Murcia, Tarragona, Teruel y Valencia.

b) «A la Comisaría de Recursos de la Zona Norte», en las provincias de Alava, Burgos, La Coruña, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Valladolid, Vizcaya y Zamora.

c) «A la Comisaría de Recursos de la Zona Sur», en las provincias de Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Sevilla y Toledo.

d) «A las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos», en las provincias de Albacete, Avila, Baleares, Barcelona, Cuenca, Gerona, Guadalupe, Huesca, Madrid, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Soria y Zaragoza, y a las Delegaciones Locales en Mahón e Ibiza.

En todo caso, la Comisaría General, a propuesta de cualesquiera de las de Recursos, podrá autorizar a que éstas deleguen la recogida en las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias comprendidas en los apartados a), b) y c), siempre que se estime conveniente por aquéllas, como consecuencia de las condiciones en que se desarrolle la campaña.

Colaboradores para la recogida

Art. 3.º Los Organismos expresados en el artículo anterior realizarán la recogida de patatas, a través de las Entidades siguientes, a las que se reconoce la condición de colaboradoras:

a) Cooperativas de productores, en cuanto se refiere a la patata producida por sus asociados.

b) Hermandades de Labradores, en iguales condiciones, bien directamente o por medio de las Instituciones cooperativas de su demarcación, donde las hubiera.

c) Almacenistas que tengan reconocida legalmente tal cualidad o Agrupaciones de Almacenistas legalmente constituidas.

Se reconoce también la condición de colaboradores a aquellos productores que obtengan en sus fincas cosechas de las que queden disponibles para consumo cantidades no inferiores a 80.000 kilos, asimilándoseles, a efectos de recogida y almacenamiento de su propia producción, a los colaboradores incluidos en el apartado c).

Todos ellos realizarán su función como pertenecientes al escalafón de colaboradores de los correspondientes Organismos regionales o provinciales a que se refiere el artículo 2.º

Doble función de recogida y distribución

Art. 4.º Excepcionalmente podrá aceptarse en la recogida la colaboración de almacenistas de destino, y en la distribución, la de almacenistas de origen o recolectores, siempre y cuando los encargados de cumplir las funciones no actúen con la debida eficacia o carezcan de capacidad comercial para hacerse cargo de toda la cosecha. Esta colaboración se pondrá a unos u otros cuando lo estimen necesario los Organismos encargados de intervenir y recoger la cosecha de patatas.

Los que actúen en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior ejercerán estas funciones con absoluta independencia de las que normalmente tengan asignadas. Esto es, que su clasificación solo supone que adquieran esta condición por el plazo que se determine, pero sin que ella lleve implícita la modificación de sus actuales coeficientes, que seguirán inalterables. En estos casos tendrán derecho a percibir los márgenes correspondientes a cada una de las funciones que realicen.

Las Cooperativas y Hermandades, siempre que lo soliciten del Organismo

que corresponda entre los citados en el artículo 2.º y así se acuerde, podrán actuar como almacenistas distribuidores de las partidas de patata que se reciban con destino y hubieran sido adquiridas en origen por dichas Cooperativas y Hermandades de la producción de sus afiliados.

Periodos declaratorios

Art. 5.º En los momentos oportunos, los Organismos que se citan en el artículo 2.º abrirán los periodos declaratorios sobre superficie sembrada, semilla empleada y cosecha obtenida.

La declaración de superficie sembrada se refunde en el concierto de almacenamiento a que se referirá el artículo 9.º de esta Circular, al dorso del cual se hará constar una diligencia, una vez ultimadas las operaciones de arranque, haciendo constar el almacenamiento efectivo.

Declaración de cosecha

Art. 6.º En virtud de lo determinado en el artículo anterior, los productores de patata vienen obligados a presentar, en su día, declaración de la cosecha de patata obtenida.

Dicha declaración se presentará por cuadruplicado, ante las Delegaciones Locales de Abastecimientos; un ejemplar de la declaración se devolverá al interesado, debidamente diligenciado.

Tramitación y declaraciones

Art. 7.º Las Delegaciones Locales de Abastecimientos remitirán a las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos dos ejemplares de cada declaración, relacionados en forma nominativa y debidamente alfabetizados. Uno de dichos ejemplares será entregado a la Sección Agronómica Provincial, a fines estadísticos.

Resumen de superficie sembrada y cosecha obtenida

Art. 8.º Los Organismos de Abastecimientos, encargados de la recogida de patatas, remitirán a esta Comisaría General un resumen, por Municipios, de la superficie y cálculo de cosecha, y otro, en su día, de la cosecha obtenida.

Concierto de recogida

Art. 9.º A la vista de las declaraciones de siembra se fijará a cada uno de los colaboradores, que se establece en el artículo 3.º, el término o términos municipales, en los que han de concertar con los agricultores la

recogida de la cosecha. El concierto entre recolectores y agricultores se efectuará «a priori».

La cantidad mínima que como entrega inicial deberá fijarse en el concierto será determinada por el Inspector Delegado de la Comisaría de Recursos o la Delegación Provincial de Abastecimientos, cuando se trate de provincias autónomas, el que será asesorado por el Delegado y Secretario Local de Abastecimientos y un Técnico del Ministerio de Agricultura.

El estudio detenido que realicen, que servirá para obtener las cantidades a concertar entre agricultores y colaboradores, se tomará como base de cálculo la superficie sembrada, semilla empleada y rendimiento por hectárea.

Al ser ultimada la recogida de la cantidad fijada en el concierto, se considerará automáticamente ampliada hasta completar la total cosecha obtenida, previa deducción de las reservas legales de consumo y siembra a que se refiere el artículo 14 de esta Circular.

Contra la determinación del Interventor de Recursos, los agricultores podrán entablar reclamación ante las Jefaturas de los Organismos citados en el artículo 2.º, que resolverán en última instancia, previo asesoramiento de la Jefatura Provincial del Servicio Agronómico.

Obligatoriedad del concierto

Art. 10. Se establece como obligatorio para los agricultores concertar la venta de patatas con los colaboradores a que se refiere el artículo 3.º, considerándose el incumplimiento de este requisito como ocultación de superficie sembrada, a efecto de las responsabilidades subsiguientes.

Los conciertos a que se refiere el párrafo anterior se ajustarán a los modelos adjuntos y serán extendidos por quintuplicado, destinándose uno de los ejemplares al agricultor; otro, al almacenista; un tercero, a la Delegación Local de Abastecimientos; el cuarto, a la Sección Agronómica Provincial, a fines estadísticos, y el quinto, a la Inspección Delegada de Recursos o Delegación de Abastecimientos, cuando se trate de provincias autónomas.

En zonas de minifundio y, en general, cuando el área de cultivo de cada agricultor sea inferior a cinco hectáreas, se dará efectividad plena a los conciertos colectivos de almacenamiento, los que serán establecidos con los almacenistas colaboradores y las Cooperativas y Hermandades.



En este caso llevará la representación de los productores el Presidente de la Hermandad Sindical y el Alcalde, como Delegado Local de Abastecimientos. Los conciertos llevarán aneja una relación nominal de agricultores, ajustada al formato que se acompaña.

Cuando se trate de agricultores que se acojan a lo establecido en el segundo párrafo del apartado c) del artículo 3.º, podrá establecer el concierto, consigo mismo, dando cuenta a la Inspección Delegada de Recursos.

Podrán ser sustituidos por contrato especial, previa autorización de la Dirección Técnica, cuando el almacenista recolector esté capacitado para suministrar al agricultor semillas y abonos.

(Continuará)

2054

En el «Boletín Oficial del Estado» número 154, correspondiente al día 3 de Junio de 1949, se publica lo siguiente:

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO de 27 de Mayo de 1949 por el que se dictan normas sobre ayuda del Estado en caso de que las Diputaciones sustituyan a los Ayuntamientos, Juntas vecinales o parroquiales para el abastecimiento de aguas y saneamiento de poblaciones.

El artículo quinto del Decreto de veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, que regula el auxilio del Estado para los abastecimientos de agua y saneamiento de las poblaciones comprendidas entre doce mil y cincuenta mil habitantes, autoriza a que, tanto para éstas como para las menores de doce mil a que se refiere el Decreto de diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta, las Diputaciones Provinciales puedan sustituir a los Ayuntamientos o grupo de Ayuntamientos en cuanto se relaciona con la presentación de los proyectos y la ejecución por su cuenta de las respectivas obras, así como para que una vez concluidas se les abone la subvención que corresponda.

En el ejercicio de esta acción tutelar que ha de facilitar el acceso de los pueblos de economía modesta a los beneficios que el Estado concede para la realización de obras de tan relevante interés público, algunas Diputaciones han establecido Consorcios con los Ayuntamientos de su provincia, o los tienen en estudio para su pronta aplicación, sobre la base de las precisadas disposiciones; pero para la debida eficacia de tales acuerdos interesan del Ministerio de Obras Públicas que se precisen las normas para su desarrollo y se fijen las condiciones en que, a partir de la terminación de las obras, podrán percibir el importe de la subvención que les corresponda.

En atención a la conveniencia de facilitar el cumplimiento de las finalidades de estos Consorcios o convenios entre las expresadas Corporaciones y de estimular la propagación de los mismos, sin que de ello se deriven compromisos que en materia económica menoscaben las facultades legislativas de las Cortes Españolas, ni que por rebasar las futuras posibilidades del Presupuesto de la Nación sean causa de imprevistas perturbaciones en el desarrollo de las Haciendas provinciales, a propuesta del Ministro de Obras Públicas

y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A) Las Diputaciones Provinciales que en virtud de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, acuerden sustituir a los Ayuntamientos, Juntas vecinales o parroquiales correspondientes o grupos de los mismos, comprendidos en el referido Decreto o en el de diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta, deberán solicitarlo en instancia dirigida al Ministro de Obras Públicas, que presentarán en la Confederación Hidrográfica o Servicio Hidráulico de la respectiva cuenca, en la que harán constar:

a) Los datos que determina el artículo veintitrés de la Orden ministerial de treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta, según se trate de obra de abastecimiento o de saneamiento.

b) Caudal de agua que proyecten aprovechar, procedencia o corriente de donde se derive y si es propiedad del respectivo Ayuntamiento o haya de expropiarse, o ser objeto de concesión a nombre de éste por tratarse de aguas públicas, todo ello a los efectos del derecho de su utilización a perpetuidad.

c) Importe de la subvención que solicitan, que en ningún caso podrá exceder para cada obra del límite máximo correspondiente fijado en dichos Decretos y número de anualidades iguales en que haya de abonarse, con arreglo a lo que prescribe el artículo tercero.

B) A la referida instancia deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Certificación expedida por la Diputación Provincial, acreditando que por virtud del convenio establecido con el Ayuntamiento, Ayuntamientos interesados o Juntas vecinales o parroquiales correspondientes, acordó sustituir a éstos con plenas facultades en cuanto se relaciona con el estudio, redacción y presentación de los proyectos y en las diligencias que motivaren los trámites para la aprobación de los mismos; y que se comprometió a ejecutar, también por cuenta de aquéllos, las respectivas obras, con renuncia expresa de ambas partes al anticipo del Estado que autoriza el artículo décimo del Decreto de diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta, quedando subrogada la Diputación en el derecho a percibir de aquél el importe de la subvención que, en su caso, corresponda.

b) Certificado del número de habitantes, según el último Censo oficial del término, términos municipales o partes de los mismos que se proyecte abastecer o sanear.

c) Documentación que acredite el derecho del Ayuntamiento al aprovechamiento a perpetuidad de las aguas que se pretenda utilizar, en el caso de que ya les posean, y el compromiso por parte de aquél, de entregar gratuitamente los terrenos que hayan de ocuparse temporal o definitivamente.

d) Si se trata de obras de abastecimiento, certificado pericial sobre la potabilidad y pureza de las aguas, según las condiciones exigidas por las disposiciones de Sanidad que estén vigentes.

e) Proyecto de las obras, redactado con el debido detalle y justificaciones, sobre la base de las normas establecidas en los artículos cuarenta y cuarenta y uno del Reglamento de treinta de Agosto de mil novecientos

cuarenta, y con arreglo a las instrucciones dictadas o que se aprueben por este Ministerio para el estudio y redacción de proyectos de abastecimiento de agua y de saneamiento de poblaciones.

Artículo segundo.—a) Una vez bastantada la documentación y comprobado que las obras son subvencionales, se procederá a incoar el expediente de información pública en la forma que preceptúa el capítulo IV del Reglamento de treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta, y juntamente, en su caso, el de la concesión del caudal de agua necesaria, de cuyos resultados se dará vista a la Diputación Provincial.

La Confederación Hidrográfica o Servicio Hidráulico, previa confrontación e informe del Proyecto, remitirá a la Dirección General de Obras Hidráulicas la propuesta, si procede, de la aprobación de éste y de los expedientes de información pública y de concesión de aguas referidos, señalando el plazo de ejecución, el importe de la subvención que corresponda y el número de anualidades en que deberá abonarse, así como las condiciones en que proceda otorgar la concesión de aguas públicas o autorizar la expropiación.

b) La aprobación del proyecto será única y definitiva y corresponderá al Ministro de Obras Públicas.

Artículo tercero.—a) La cuantía de la subvención se regulará por el presupuesto de contrata aprobado y será inalterable, aunque el importe de éste se variara, bien por aumento del coste de la construcción o por cualquier otro motivo, incluso el de modificación del proyecto, la que en ningún caso puede admitirse si implica demérito o perjuicio en cuanto a las características esenciales de la obra.

b) La subvención se abonará mediante libramientos expedidos a favor de la Diputación, por anualidades iguales, cuyo número será fijado al aprobar el proyecto, en relación con el importe total del presupuesto del mismo y habida cuenta de las consignaciones que figuren en el Presupuesto del Estado para estas atenciones, pero sin que dicho número pueda ser menor de tres ni exceder de diez.

El libramiento de la primera anualidad se efectuará dentro del primer ejercicio siguiente al en que se apruebe el acta de reconocimiento final de las obras, y, por tanto, antes de transcurrir un año a partir de la fecha de la referida aprobación.

c) Si a últimos de un ejercicio económico hubiere remanente del crédito destinado a esta atención, podrá anticiparse el abono de la anualidad correspondiente al ejercicio siguiente, en la medida que permita el sobrante, aplicándolo a las diversas obras por el orden riguroso de aprobación del acta de reconocimiento final de las mismas. Este mismo orden se seguirá cuando el crédito consignado en presupuesto fuese insuficiente para el pago de la totalidad de las anualidades comprometidas, que en ningún caso devengarán intereses de demora, y únicamente tendrán preferencia cada año al pago de la anualidad aquellas obras para las cuales hubiera quedado diferido su abono en el ejercicio anterior.

d) Si las obras no se realizaren con sujeción al proyecto aprobado o modificaciones del mismo debidamente autorizadas, la Diputación perderá el derecho a la subvención concedida.

e) La Diputación interesada, comunicándolo previamente a la Confederación o Servicio Hidráulico, po-

drá dar comienzo a las obras y ejecutarlas en su totalidad, sin perder el derecho al abono de la subvención, en los casos siguientes:

Primero.—Cuando notificada la aprobación del proyecto, y en su caso la de la concesión del caudal de aguas públicas solicitado, no se le hubiere podido fijar el importe de la subvención ni el número de anualidades en que podrá ser abonada, por no disponer de crédito suficiente en el presupuesto del ejercicio correspondiente.

Segundo.—Cuando no habiéndose presentado reclamación durante la información pública y hubiere sido remitido el proyecto con propuesta unánime favorable de la respectiva Confederación o Servicio Hidráulico al Ministerio de Obras Públicas, éste no hubiere dictado la pertinente resolución en el plazo de sesenta días, contados desde la fecha del envío.

Artículo cuarto.—a) La inspección de las obras por parte del Estado estará a cargo de la Confederación o Servicio Hidráulico de la respectiva cuenca y se ejercerá por el personal que designe el Ingeniero Director del mismo, a quien deberá comunicarse el comienzo de las obras y las fechas de ensayos y pruebas de materiales e instalaciones, así como cuantas vicisitudes ocurran en las mismas, a los efectos de que la inspección se realice en las debidas condiciones.

b) El reconocimiento y prueba de las obras se realizará una vez se hallen éstas completamente terminadas, con arreglo a lo que preceptúan las disposiciones vigentes, y del resultado de todo ello se levantarán las correspondientes actas, que serán sometidas a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

c) Serán de cuenta de las respectivas Diputaciones el abono de los gastos y remuneraciones que correspondan al personal facultativo dependiente del Ministerio de Obras Públicas, por la comprobación e informe de los proyectos, replanteo, inspección y reconocimiento de las obras con arreglo a las disposiciones que rijan sobre la materia.

Artículo quinto.—En cuanto se relaciona con las tarifas y con la conservación y explotación de las obras una vez terminadas, y en todo lo que no se oponga a lo preceptuado en este Decreto, regirán los de diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, que por otra parte continuarán en vigor, y serán de aplicación, en su integridad, para los Ayuntamientos o Entidades menores que deseen acogerse directamente a sus preceptos para la obtención de los auxilios que determinan, a los fines del abastecimiento de agua y saneamiento de sus respectivas localidades.

Artículo sexto.—El Ministerio de Obras Públicas comunicará al de Hacienda la aprobación de cada proyecto y el importe de las subvenciones concedidas dentro del curso de cada año, a los efectos de la inclusión de las correspondientes anualidades en la propuesta del Presupuesto General del Estado para el siguiente ejercicio.

Artículo séptimo.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras Públicas, JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA Y MENENDEZ VALDES. 2088



En el «Boletín Oficial del Estado» número 157, correspondiente al día 6 de Junio de 1949, se publica lo siguiente:

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
Rectificación a la Circular número 713, por la que se anulan las 684 y 697 y se dan normas para la recogida de patatas en la campaña agrícola 1949-50.

Habiéndose padecido error de copia al transcribir dicha Circular, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 153, de 2 de Junio de 1949, a continuación se reproducen, debidamente rectificadas, los errores observados:

Art. 28. Línea 10, dice: «Hasta 31 de Diciembre inclusive... 1 peseta kilo neto».

Debe decir: «Hasta 31 de Agosto inclusive... 1 peseta kilo neto».

Art. 29. Inciso primero, párrafo segundo, línea 14, dice: «... gasto variable y fijo en concepto del...». Debe decir: «... gasto invariable y fijo en concepto del...»

Art. 30. Inciso tercero, línea primera, dice: «3.º Para la patata que no venga en...». Debe decir: «3.º Para la patata que no se venda en...»

2114

mandado, al que se absolvió de las pretensiones contra él formuladas, sin hacer imposición de las costas causadas en dicha instancia.

Aceptando los resultados de la sentencia apelada, en cuanto son relación de trámites y antecedentes.

Resultando: Que admitido que fué en ambos efectos mencionado recurso de apelación y remitidos los autos a esta Superioridad, comparecieron en ellos las partes, en las representaciones indicadas y dado el recurso al trámite de Ley, tuvo lugar la diligencia de vista el veintiséis de Abril próximo pasado, con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Observadas en ambas instancias las prescripciones legales.

Visto siendo ponente para este trámite el Sr. Magistrado D. Enrique Moreno Albarrán.

Aceptando los considerandos de la resolución recurrida en el recto sentido jurídico que les informa.

Considerando que al quedar recogidas y aceptadas las fundamentaciones jurídicas del inferior, se impone la integral confirmación de la sentencia apelada.

Considerando: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede imponer a la parte apelante, las costas causadas en esta instancia, con motivo de mencionado recurso de apelación.

Vistas las disposiciones legales citadas en la sentencia apelada, las invocadas por las partes en el acto de la vista y las demás de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Que confirmando integralmente el dictado por el Juez de 1.ª Instancia de Plasencia con fecha cuatro de Marzo del corriente año, en los autos a que este rollo se contrae, y desestimando como desestimamos las dos peticiones formuladas en la demanda promovida por doña Baltasara Núñez Luis, debemos declarar y declaramos que dicha actora deberá respetar en la edificación la distancia de tres metros en todas direcciones, a partir de la ventana abierta en la casa del demandado D. Matías Simón Rodríguez, el que absolvemos de las presentaciones contra él formuladas, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en 1.ª instancia e imponiendo por ministerio de la Ley, las originadas en esta segunda a la parte apelante de doña Baltasara Núñez Luis.

Firme que sea esta sentencia y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia, con certificación de esta resolución y la oportuna carta orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno Cuesta.—Enrique Moreno Albarrán.—Arturo Aranguren Mifsut.—Rubricados:

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Cáceres, once de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Julio Lois.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita, concuerda a la letra con su original al que me remito, y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado, extiendo la presente que firmo en Cáceres a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Julio Lois.

2105

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Cáceres

A N U N C I O

Esta Jefatura saca a CONCURSO, al objeto de ejecutar mediante destajo, las obras que a continuación se expresan:

Destajo número	DESIGNACION DE LAS OBRAS	IMPORTE DEL DESTAJO	FIANZA PROVISIONAL
		PESETAS	PESETAS
REPARACION CON MACADAM ORDINARIO			
1	Carretera Nacional 521 de Trujillo a Portugal por Valencia de Alcántara (Cáceres a Portugal por Valencia de Alcántara), kms. 0,000 al 3,700. Reparación, explanación y firme	99.927'38	1.998'55
2	Id. id. e id. id., kms. 3,700 al 6,700. Reparación de explanación y firme	99.638'52	1.992'77
3	Id. id. e id. id., kms. 6,700 al 9,000 y 29,800 al 31,400. Reparación de explanación y firme	135.210'72	2.704'21
4	Id. id. e id. id., kms. 93, 94, 95, 96 y 97. Reparación de explanación y firme	141.680'28	2.833'61
5	Carretera nacional 521 de Trujillo a Portugal por Valencia de Alcántara (Cáceres a Portugal por Valencia de Alcántara), kms. 55 y 56 y carretera comarcal 530 de Valencia de Alcántara a Badajoz, kms. 5,000 al 8,800. Reparación de explanación y firme	129.140'24	2.582'80
6	Carretera comarcal 520 de Cáceres a Medellín, kms. 10,000 al 19,000. Reparación de explanación y firme	194.117'66	3.882'35
7	Carretera comarcal 513 de Hervás a Portugal por Hoyos (De la de Salamanca a Cáceres a Hervás), kilómetros 0,580 al 1,200 - 1,500 al 2,100 - 2,700 al 3,400 y 3,800 al 4,614. Reparación de explanación y firme	32.748'10	654'96
8	Carretera comarcal 523 de Cáceres a Portugal por Alcántara (Malpartida de Cáceres a Portugal por Alcántara), kms. 19, 21, 22, 23, 24 y 25. Reparación de explanación y firme	93.136'82	1.862'74
9	Carretera comarcal 523 de Cáceres a Portugal por Alcántara (Malpartida de Cáceres a Portugal por Alcántara), kms. 41, 42, 46, 49 y 50. Reparación de explanación y firme	93.932'52	1.878'65
10	Carretera comarcal 526 de Ciudad Rodrigo a Cáceres (Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo) kms. 22,000 al 23,500 - 41,000 y 53,000 al 56,500. Reparación de explanación y firme	92.649'82	1.853'00
REPARACION CON RIEGOS ASFALTICOS			
11	Carretera nacional V de Madrid a Portugal por Badajoz, kms. 170,000 al 172,836. Segundo riego asfáltico previo bacheo	99.980'48	1.999'61
12	Carretera nacional V de Madrid a Portugal por Badajoz, kms. 193,000 al 194,940. Segundo riego con bacheo previo con betún asfáltico	99.979'69	1.999'59
13	Id. id. e id., kms. 168,000 al 170,000. Bacheo y riego con betún asfáltico	76.547'90	1.530'96
14	Id. id. e id., kms. 250 al 252,640. Bacheo y riego con betún asfáltico	99.830'01	1.996'60
15	Carretera nacional 521 de Trujillo a Portugal por Valencia de Alcántara (Trujillo a Cáceres), kms. 17,000 al 19,650. Segundo riego con bacheo previo con betún asfáltico	99.164'32	1.983'29
16	Carretera nacional 630 de Gijón a Sevilla (Salamanca a Cáceres), kilómetros 112,900 al 116,100. Segundo riego con bacheo previo con betún asfáltico	96.572'16	1.931'44
17	Id. id. e id. id., kms. 193,000 al 201,000. Segundo riego con bacheo previo con betún asfáltico	119.745'60	2.394'91
18	Id. id. e id. id., kms. 208,000 al 212,408. Segundo riego con bacheo previo con betún asfáltico	120.473'28	2.409'47

Audiencia Territorial

Don Julio Lois y Lois, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de 1.ª Instancia de Plasencia, seguidos a demanda de doña Baltasara Núñez Luis, contra D. Matías Simón Rodríguez, sobre servidumbre de luces y vistas, se dictó por esta Sala de lo Civil, la siguiente

SENTENCIA

En la ciudad de Cáceres a once de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

La Sala de lo Civil de esta excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el señor Presidente, don Adrián Moreno Cuesta; Magistrados, don Enrique Moreno Albarrán y don Arturo Aranguren Mifsut, ha visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre servidumbre de luces y vistas, instados ante el Juzgado de 1.ª Instancia de Plasencia y seguidos entre partes: de la una como demandante y apelante, doña Baltasara Núñez Luis, sin profesión especial, soltera, mayor de edad y vecina de Plasencia, representada en estos autos e instancia, por el Procurador D. José María Campillo Iglesias y dirigida por el Letrado D. José Murillo Iglesias, y de la otra como demandado y apelado, don Matías Simón Rodríguez, mayor de edad, casado, jornalero y también vecino de Plasencia, representado por el Procurador D. Jesús Grande de Navascués y dirigido por el Letrado don Francisco Sánchez García; autos pendientes en esta Sala en grado de apelación, interpuesta contra la sentencia dictada en los mismos por el Juez de 1.ª Instancia de Plasencia, con fecha cuatro del Marzo del corriente año, por la que desestimando las dos peticiones formuladas en la demanda, declaro que la actora deberá respetar en la edificación, la distancia de tres metros en todas direcciones, a partir de la ventana abierta en la casa del de-



Destajo número	DESIGNACION DE LAS OBRAS	IMPORTE	FIANZA
		DEL DESTAJO	PROVISIONAL
		PESETAS	PESETAS
19	Carretera nacional 630 de Gijón a Sevilla (San Juan del Puerto a Cáceres), kms. 56,500 al 58,67,500 al 70 y 75. Bacheo y riego con betún asfáltico...	92.427'12	1.848'54
20	Carretera comarcal 524 de Plasencia a Zorita, kms. 90,000 al 94,000. Bacheo y riego con betún asfáltico.....	115.948'00	2.318'96
21	Id. id. e id. id., kilómetros 97,000 al al 103,100. Bacheo y riego con betún asfáltico.....	199.616'40	3.992'33
22	Id. id. e id. id., kms. 103,100 al 106,068. Bacheo y riego con betún asfáltico..	99.972'62	1.999'45
23	Carretera local de Torrejuncillo al Puerto de los Castaños, kms. 5.200 al 5,600 - 6,800 al 7,230 y 7,900 al 8,470. Bacheo y riego con betún asfáltico.....	39.875'81	797'52

Los proyectos y pliegos de condiciones facultativas y especiales de las obras, así como las particulares y económicas de este concurso, se encuentran de manifiesto en las oficinas de la Jefatura de Obras Públicas, calle Pizarro, número 4, donde podrán ser examinados por los interesados, hasta las trece horas del día 21 del mes de la fecha.

Para tomar parte en este Concurso, deberá depositarse previamente en la Pagaduría de esta Jefatura, en concepto de fianza provisional, la cantidad que se indica, devolviéndose a los concursantes que no resulten adjudicatarios.

Se admitirán las proposiciones hasta las trece horas del día 21 del actual, extendidas en papel de la clase sexta (4'50 pesetas más un timbre móvil de 0'20 pesetas), o en papel común con póliza y timbre de igual clase.

La apertura de pliegos, tendrá lugar ante Notario el día 22 del mes de Junio en curso, a las once horas, en la Jefatura de Obras Públicas.

El CONCURSO podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas a juicio de la Administración. Todos los gastos que se originen con motivo de este CONCURSO, serán de cuenta de los adjudicatarios.

Cáceres, 6 de Junio de 1949.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

(350 pstas.)

2108

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESIÓN DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en estos Servicios la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: don Antonio Navarro Recio.

Y de su representante: don Gregorio García-Rojo Ruiz-Castellano, Víctor Pradera, 46, Madrid.

Clase de aprovechamiento: riegos. Cantidad de agua que se pide: 150 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: río Tajo.

Término municipal en que radicarán las obras: Cebolla (Toledo).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley núm. 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitos en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4, (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y ho-

ras, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Madrid, 4 de Junio de 1949.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(91'80 pstas.)

2130

Juzgados

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Santiago Sánchez-Castillo Martínez, Juez de Instrucción de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que luego se dirá, desaparecido de la finca Casillas, de este término, en la tarde del día 1.º del actual, donde la tenía pastando su dueño, Victorio Romero, la que caso de ser habida, será puesta a disposición de este Juzgado, en unión de los autores del hecho o persona en cuyo poder se encontrare, si en el acto no acreditase su legítima adquisición,

pues así lo tengo acordado en el sumario número 32-1949, por hurto.

Dado en Valencia de Alcántara, 6 de Junio de 1949.—Santiago Sánchez-Castillo.—El Secretario, Arturo Rasero.

Señas del semoviente

Una burra, de unos siete años, muy buena talla, capa parda, tirando el lomo a castaño claro, barriga casi blanca, cabeza grande, se cree preñada de dos meses, herrada de las manos.

2107

CIUDAD RODRIGO

Edicto

Don José María García Delgado, Juez de Instrucción de Ciudad Rodrigo y su partido.

Hago saber: Que por la Guardia Civil del Puesto de Bodón, fueron detenidos el día 26 del pasado mes de Abril, Fermín Velasco Martín, de 44 años, hijo de José y María, casado, hojalatero, natural de Madrid y vecino de Piornal, y Eugenio San Segundo Mora, de 18 años, hijo de Miguel y de Eladia, casado, hojalatero, natural de Moraleja y vecino de Candeleda, los cuales han sido declarados procesados en virtud del sumario que se instruye con el número 42, del corriente año, por robo, de una caballería, y a cuyos individuos en el momento de su detención les fueron ocupados cinco trozos de tela blanca, dos de ellos de algodón, otro de hilo y dos de lienzo casero, que corresponden a cinco manteles, usados, de altares de Iglesia, a los que le faltan las correspondientes puntillas y obran depositados en este Juzgado.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que cuantas personas o Entidades se crean con algún derecho sobre dichos manteles, los reclamen de este Juzgado, dentro del plazo de diez días, o participe al mismo cuantos datos consideren convenientes a fin de poder determinar la fecha e Iglesia de donde hayan podido ser sustraídos.

Dado en Ciudad Rodrigo, 6 de Junio de 1949.—José María García.—El Secretario, Juan de Dios González.

2108

CACERES

Edicto

Don Jacinto Blanco Camarero, Magistrado, Juez de Instrucción de esta Capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se cumple orden de la Audiencia Provincial, dimanante de la causa número 259 de 1932, por el delito de hurto, en la cual se ha acordado citar a Angelina Ojeda Alonso, vecina de esta capital cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que en el término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, a fin de ser oída, para que manifieste si se opone o no al beneficio de cancelación que se solicita por la penada Aurea Moreno Blanco.

Dado en Cáceres a seis de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Jacinto Blanco.—El Secretario, Félix Jabato.

2115

PLASENCIA

Edicto

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace saber a Joaquín Martín Gómez, como perjudicado en

la causa número 56-1947, por el delito de hurto, contra otros y Miguel Mesón Gómez, que por sentencia de la Excma. Audiencia Territorial de Cáceres, de fecha diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, fueron condenados los procesados entre otras penas, a que la indemnizcen en la cantidad de tres mil quinientas pesetas, solidariamente, sirviéndole el presente edicto de notificación, por ignorarse su paradero.

Dado en Plasencia a veintiocho de Mayo de 1949.—José María.—El Secretario, Andrés Roco.

2118

Alcaldías

ALDEACENTENERA

Extravío de semoviente

Un añojo, de 15 meses, pelo negro, hoja de higuera en oreja derecha y muesca por detrás en la izquierda, en regulares condiciones de carnes y sin hierros, propiedad del vecino de esta localidad, don Florencio Marcos Vivas, el que caso de ser hallado den cuenta a este Ayuntamiento.

Aldeacentenera, 6 de Junio de 1949.—El Alcalde, Jacinto Tovar.

(18'60 pstas.)

2117

SAN MARTIN DE TREVEJO

Edicto

Aprobada por el Ayuntamiento la Ordenanza del derecho o tasa de administración por los documentos que expida o de que entienda la Administración Municipal o las Autoridades Municipales a instancia de parte con vigencia para el corriente ejercicio y presupuesto de 1949 y cinco años más, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamación. Se hace constar que dos ejemplares de la misma, han sido remitidos al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, todo conforme a lo que disponen los artículos 269 y 270 del Decreto Ordenador de Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

San Martín de Trevejo, 30 de Mayo de 1949.—El Alcalde, Julián Carretero.

2097

ROBLEDILLO DE GATA

Edicto

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 352 de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1948, con todos los justificantes y cuya exposición será de quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Robledillo de Gata, 1 de Junio de 1949.—El Alcalde, Jenaro Sánchez.

2106